

## ACTUALIDAD JURÍDICA – DICIEMBRE 2020

### 1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente***: su artículo único suprime el párrafo segundo del artículo 156, eliminando la excepción en cuanto a la punibilidad de lesiones contemplada en el mismo -consistente en esterilizaciones acordadas en supuestos excepcionales de grave conflicto de intereses por un órgano judicial en el caso de personas que de forma permanente no puedan prestar en modo alguno el consentimiento-. Asimismo, deroga la DA 1ª de la LO 1/2015, de 30 de marzo, e incluye una DT única respecto de los procedimientos en trámite o tramitados pero no ejecutados, que quedarán sin efecto, recuperando la persona objeto de los mismos la plena libertad de decisión respecto de someterse o no al tratamiento médico (**BOE nº 328, de 17 de diciembre de 2020**).

- ***Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación***: introduce importantes modificaciones en la materia, incluyendo entre sus objetivos, según su Preámbulo, los de actualizar la normativa anterior e incorporar nuevos planteamientos reflejados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; la reversión de muchos de los objetivos incluidos en la anterior reforma operada por la LO 8/2013 (LOMCE), tales como las evaluaciones externas de fin de etapa, la flexibilización de las trayectorias o la limitación a la capacidad de decisión de las CCAA, especialmente las que cuentan con lenguas cooficiales; o la inclusión de nuevos enfoques educativos, tales como el dotar de mayores competencias digitales a los alumnos, la educación en la igualdad de género y en el desarrollo sostenible, entre otras (**BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020**).

- ***Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación***: de conformidad con su Exposición de Motivos, se limita a introducir una serie de medidas que se consideran inaplazables, sin perjuicio de la futura reforma en profundidad de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, a fin de trasponer lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/633, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019. La principal novedad en el ámbito de la cadena alimentaria consiste en obligar a que cada operador abone al inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción, que deberá reflejarse necesariamente como contenido de los contratos. También se abordan las actividades promocionales, se prevé la publicidad

de las infracciones graves y muy graves, se modifica el tratamiento fiscal de las ayudas a la incorporación de jóvenes a la actividad agraria y se introducen medidas en materia de empleo y protección de los trabajadores (**BOE nº 328, de 17 de diciembre de 2020**).

- ***Ley 9/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes:*** incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/410, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, así como diversos actos delegados y de ejecución (**BOE nº 328, de 17 de diciembre de 2020**).

- ***Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información:*** introduce dos nuevas disposiciones adicionales en la LGT: la DA 23ª, relativa a la obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, y la DA 24ª, que se ocupa de las obligaciones entre particulares derivadas de la anterior –que, esencialmente, son obligaciones de comunicación, cuya omisión se sanciona como una infracción leve tipificada en la propia DA 24ª- (**BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020**).

- ***Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*** (**BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria:*** se estructura en cuatro capítulos, que contienen medidas relacionadas con los arrendamientos de locales de negocios (cap. I), laborales y de Seguridad Social (cap. II), tributarias (cap. III) y de flexibilización para el mantenimiento de los incentivos regionales (cap. IV), modificando en estos aspectos diversas normas en sus disposiciones finales (**BOE nº 334, de 23 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:*** por la entidad y ámbito de afectación de sus disposiciones, es objeto de un análisis más detallado al final del presente boletín (**BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes***: en materia de vivienda, el cap. I modifica los arts. 1 y 1 bis del RD-ley 11/2020, de 31 de marzo, en cuanto a la suspensión de desahucios y lanzamientos, regulando en sus DA 1ª a 4ª informes sociales en la materia, así como el derecho de arrendadores y propietarios a solicitar una compensación y la garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables. En materia de transportes, el cap. II permite el reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general que sean titularidad de la AGE, por la disminución de la demanda derivada de la crisis sanitaria, en las condiciones que se establecen. Y en materia de consumidores y usuarios, el cap. III modifica los arts. 21.2 y 49.1 TRLGDCU, sobre los costes de los servicios telefónicos de atención al cliente y su tipo infractor, así como la introducción de un nuevo tipo infractor por no remoción de los efectos de las cláusulas contractuales declaradas abusivas (**BOE nº 334, de 23 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020*** (**BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias***: contiene diversas medidas carentes de relación entre sí, como son la declaración como exentos de IRPF de los ingresos por RMI hasta un importe máximo anual conjunto con otras rentas autonómicas de 1,5 veces el IPREM, la ejecución de la STS sobre el cierre del almacén submarino de gas Castor o la modificación de la DT 8ª de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (**BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto 1049/2020, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre***: modifica los apartados 2 y 3 del art. 6 RD 1004/2015, a fin de posibilitar que las pruebas objetivas tanto de Diploma de español como lengua extranjera (DELE) como de Conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE) puedan ser administradas a distancia, utilizando medios electrónicos que permitan comprobar la identidad de los interesados y el correcto desarrollo de las mismas (**BOE nº 315, de 2 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto 1050/2020, de 1 de diciembre, de creación de treinta y tres unidades judiciales COVID-19 correspondientes a la programación de 2020:*** se crean treinta juzgados y tres plazas de magistrado en órganos colegiados, al tiempo que se transforman determinados juzgados y se amplía la planta judicial. En lo que se refiere a la Comunidad de Madrid, se crea el Juzgado de lo Social nº 45 y los Juzgados de lo Mercantil nº 17 y 18, dotándose asimismo una plaza de magistrado para la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (**BOE nº 315, de 2 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación:*** por un lado, en su capítulo II desarrolla las excepciones y adaptaciones para flexibilizar los requisitos de los reglamentos de higiene para determinados establecimientos y productos y, por otro, en su capítulo III regula las actividades excluidas de los reglamentos de higiene, de consumo doméstico o suministro directo de pequeñas cantidades de carne por los productores (**BOE nº 322, de 10 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos:*** desarrolla el mandato contenido en el art. 4 del RDL 20/2018, de 7 de diciembre, para aprobar un estatuto de los consumidores electrointensivos, entendiéndose por tales aquellos que cuentan con un elevado uso de la electricidad, un elevado consumo en horas de baja demanda eléctrica y una curva de consumo estable y predecible (**BOE nº 328, de 17 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto 1154/2020, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo:*** traspone la Directiva (UE) 2017/2398, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, actualizando los anexos I y III del RD 665/1997 para incorporar nuevos agentes cancerígenos (**BOE nº 334, de 23 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto 1178/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio:*** modifica los arts. 8 y 9, relativos a la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las coberturas de riesgos dudosos, a fin de adaptar tales preceptos a la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España y a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF 9 y NIIF 15 (**BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020**).

- ***Real Decreto 1179/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece el marco del reconocimiento oficial de las Cámaras de Comercio Españolas en el extranjero (BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020).***

- ***Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, estableciendo el desarrollo reglamentario del art. 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE nº 340, de 30 de diciembre de 2020).***

- ***Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE nº 317, de 4 de diciembre de 2020).***

## **2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS**

### **2.1. DISPOSICIONES NO RELACIONADAS CON LA COVID-19**

- ***Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el "Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025): da continuidad al Decreto 44/2019, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se prorroga la vigencia del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, siendo el instrumento básico de cooperación económica a los gastos necesarios para la realización de obras y servicios de competencia local y para la consecución de los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 315, de 28 de diciembre de 2020).***

- ***Decreto 121/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente los Decretos de estructura orgánica de varias Consejerías y el Decreto de estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social: afecta a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, en la que se modifica el art. 9.d) del Decreto 271/2019, de 22 de octubre, relativo a las competencias de la D.G. de Infraestructuras Judiciales; a la Consejería de Hacienda y Función Pública, en la que se modifica el art. 11.I) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, relativo a la D.G. de Función Pública; a la Consejería de Educación y Juventud, en la que se añade una letra q) al art. 18 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, relativo a la D.G. de Recursos Humanos, y a la Agencia Madrileña de Atención Social, en la que se adiciona una letra d) al artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 20 de octubre, sobre competencias de la Gerencia (BOCM nº 317, de 30 de diciembre de 2020).***

- **Decreto 122/2020, de 29 de diciembre**, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2021 (BOCM nº 317, de 30 de diciembre de 2020).

- **Decreto 123/2020, de 29 de diciembre**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2020 (BOCM nº 317, de 30 de diciembre de 2020).

- **Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia**, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y la composición de su Consejo Asesor de Transformación Digital: creado por Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, el Centro de Innovación Digital estará dirigido por el titular de la Viceconsejería competente en materia de Transformación Digital, la secretaría será asumida por la Oficina Técnica de Transformación Digital y contará con una Comisión Permanente, que podrá acordar la constitución de grupos o comisiones de trabajo de carácter temporal o estable. La composición del Consejo Asesor se regula en sus artículos 5 y 6; este último dedicado a las entidades públicas o privadas que podrán participar en el mismo. Su Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año dando traslado a la Comisión Permanente del resultado y avance de los trabajos que desarrolle (**BOCM nº 301, de 10 de diciembre de 2020**).

## **2.2. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR SARS-CoV-2**

- **Decreto 39/2020, de 4 de diciembre**, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, para añadir la práctica de deportes federados a las excepciones que se enumeran a la limitación de la entrada y salida por razón de salud pública en determinados núcleos de población: se añade una letra l) al artículo 2 del Decreto 29/2020 para incluir la "Asistencia a los entrenamientos, competiciones o ligas organizadas por las federaciones deportivas madrileñas" a la lista de excepciones entrada y salida por razón de salud pública en determinados núcleos de población (**BOCM nº 297, de 5 de diciembre de 2020**).

- **Decreto 42/2020, de 18 de diciembre**, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas de limitación para la

*celebración de las fiestas navideñas en la Comunidad de Madrid, adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2: se acuerda hacer efectiva la prohibición prevista en el artículo 6.1 RD 926/2020 respecto de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Madrid desde las 00:00 horas del 23 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 7 de enero de 2021, salvo para desplazamientos a residencia habitual de familiares o personas allegadas o para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados que se produzcan por alguno de los motivos tasados previstos en su artículo 1. La hora de comienzo de la limitación de movilidad nocturna en las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre al 1 de enero de 2021 queda fijada a la 1:30 horas, únicamente para permitir el regreso al domicilio (BOCM nº 309, de 19 de diciembre de 2020).*

- ***Orden 1653/2020, de 4 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas por razón de salud pública durante la temporada navideña para la contención de la transmisión del COVID-19 en la Comunidad de Madrid:*** con vigencia desde su publicación hasta las 00:00 horas del día 8 de enero de 2021, establece una serie de medidas preventivas (dispongo segundo) y de recomendaciones (dispongo tercero) a observar durante el periodo navideño, sin perjuicio de la aplicación de las medidas generales adoptadas en las Órdenes 668/2020, de 19 de junio, y 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad (**BOCM nº 297, de 5 de diciembre de 2020**).

- Además del anterior decreto, a lo largo de este mes se han continuado dictando diversas **órdenes de prórroga y modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre**, de la Consejería de Sanidad, en cuanto a las **zonas básicas de salud** afectadas por medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Es el caso de la Orden 1654/2020, de 4 de diciembre (BOCM nº 297, de 5 de diciembre de 2020), la Orden 1686/2020, de 10 de diciembre (BOCM nº 303, de 12 de diciembre de 2020), la Orden 1736/2020, de 18 de diciembre (BOCM nº 309, de 19 de diciembre de 2020) y la Orden 1750/2020, de 23 de diciembre (BOCM nº 314, de 26 de diciembre de 2020) –esta última con corrección de errores publicada por Orden 1751/2020, de 26 de diciembre (BOCM nº 315, de 28 de diciembre de 2020).

### **3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** (EXCEPTO AMPAROS)

- ***Ley de protección de la seguridad ciudadana:*** la **sentencia nº 172/2020, de 19 de noviembre, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha resuelto el **recurso de inconstitucionalidad 2896-2015**, interpuesto por más de

cincuenta diputados de varios grupos parlamentarios en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. De todos los preceptos impugnados, se declara inconstitucional únicamente el inciso «no autorizado» del art. 36.23, en tanto que los arts. 36.23, en su contenido restante (tipificación como infracción grave del uso de imágenes o datos de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro su seguridad personal o familiar, la de instalaciones protegidas o el éxito de una operación), 37.3 (tipificación como infracción leve del incumplimiento de las restricciones de circulación o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos), 37.7 (tipificación como infracción leve de la ocupación y permanencia en inmuebles o vías públicas contra la voluntad de sus propietarios, de lo dispuesto en la ley o por la autoridad competente) y la DF 1ª (que introduce una DA 10ª en la LO 4/2000, de 11 de enero, para posibilitar la devolución en frontera de migrantes irregulares en Ceuta y Melilla) se consideran constitucionales siempre que se interpreten, respectivamente, en el sentido establecido en sus FJ 7 C), FJ 6 E), FJ 6 F) y FJ 8 C), desestimando el recurso en todo lo demás. Cuenta con un voto particular que considera, en cambio, que varios de los preceptos impugnados no cumplen los requisitos de seguridad jurídica y proporcionalidad, atendiendo al principio de interpretación limitativa de las medidas restrictivas de derechos fundamentales (**BOE nº 332, de 22 de diciembre de 2020**).

- *Artículo 92.7, inciso primero, del Código Civil (guarda de hijos menores):* por **providencia de 15 de diciembre de 2020** se ha acordado admitir a trámite la **cuestión de inconstitucionalidad 4701-2020**, planteada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Jerez de la Frontera, en relación con el primer inciso del artículo 92.7 del Código Civil, que excluye de la posibilidad de guarda conjunta de los hijos aquellos supuestos en que cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos (**BOE nº 332, de 22 de diciembre de 2020**).

- *Artículo 137 LOREG:* por **providencia de 15 de diciembre de 2020** se ha acordado admitir a trámite la **cuestión de inconstitucionalidad 5246-2020**, planteada por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en relación con el artículo 137 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que impone la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo a los autores de delitos electorales, por posible vulneración de los arts. 23.2 y 25.1 de la CE (**BOE nº 332, de 22 de diciembre de 2020**).

- *Competencias en cierre perimetral de CCAA:* por **providencia de 17 de diciembre de 2020** se ha acordado admitir a trámite el **conflicto positivo de competencia 6201-2020**, promovido por Gobierno de la Nación en relación con los apartados 2, 3, 4, 8.4, 9 y el anexo del Decreto 87/2020, de 9 de diciembre, del



Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se establece el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto que permitían la entrada de ciudadanos extranjeros con test de antígenos negativo. Dicha providencia acuerda la suspensión de las disposiciones impugnadas, al amparo del art. 161.2 CE, "en lo que se refiere a los pasajeros provenientes de otro Estado y de modo además que se garantice que en todo caso no se aplicará lo dispuesto en todo aquello que sea más restrictivo o limitativo" que la norma estatal (**BOE nº 332, de 22 de diciembre de 2020**).

#### **4. RESOLUCIONES JUDICIALES (Y AMPAROS RELACIONADOS)**

##### **4.1. JURISDICCIONES CIVIL Y PENAL**

- Imprescriptibilidad de la responsabilidad civil derivada de una condena por sentencia penal firme: la **sentencia nº 607/2020, de 13 de noviembre, del Pleno de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 1154/2018**, ha señalado que "Declarada la firmeza de la sentencia, la ejecución de sus pronunciamientos civiles puede continuar hasta la completa satisfacción del acreedor, según previene el artículo 570 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que le sea aplicable ni la prescripción ni la caducidad", a propósito de un supuesto en el que habían transcurrido más de quince años sin que un condenado en sentencia penal firme hubiese abonado la indemnización fijada en la misma, habiendo estado la ejecutoria paralizada durante todo ese tiempo. Se trata de un pronunciamiento especialmente relevante tras las modificaciones legislativas operadas en los últimos años reduciendo los plazos de prescripción, y cuenta con un voto particular que considera que dicha doctrina resulta contraria al principio de seguridad jurídica que inspira el instituto de la prescripción extintiva [**ECLI:ES:TS:2020:4056**].

##### **4.2. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

- Excedencia voluntaria por cuidado de familiares: la **sentencia nº 1768/2020, de 17 de diciembre, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 1365/2019**, ha establecido que, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo, la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares debe equipararse a la de servicio activo, a fin de evitar que la carrera profesional de los interesados se vea afectada negativamente por el ejercicio de dicho derecho. Dictada a propósito de un supuesto en que una mujer estuvo en excedencia por cuidado de hijos, solicitando que se computase ese tiempo como servicio activo en la relación de méritos de un concurso, fundándose en los arts. 57 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y 89.4 TREBEP [**CENDOJ**].

- Derecho al olvido en búsquedas de internet realizadas con dos apellidos: la **sentencia nº 1624/2020, de 17 de noviembre, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 6531/2019**, fija como doctrina que el ejercicio del derecho de oposición, rectificación o cancelación del tratamiento de datos, reconocido en los arts. 6.4 y 18 LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, "*faculta a la persona interesada a exigir del gestor de un motor de búsqueda que elimine de la lista de resultados, obtenida como consecuencia de una búsqueda efectuada tanto a partir de su nombre completo o de sus dos apellidos, vínculos a páginas webs, publicados legalmente por terceros, que contengan datos e informaciones veraces, relativos a su persona, cuando la difusión de dicha información, relativa a su persona, menoscabe el derecho al honor, a la intimidad, o a la propia imagen del interesado, y carezca de interés público, y pueda considerarse, por el transcurso del tiempo, obsoleta, en los términos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo*" , que repasa detenidamente en su FJ 2 [ECLI: ES:TS:2020:4016].

#### **4.3. JURISDICCIÓN SOCIAL**

- Duración temporal de subcontratos: la **sentencia 1137/2020, de 29 de diciembre, del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, dictada en el **RCUD 240/2018**, ha modificado el tradicional criterio jurisprudencial conforme al cual, en caso de subcontratos, los contratos temporales de obra o servicio podían ajustar su duración a la de la contrata, sin que aquellos se considerasen celebrados en tales casos en fraude de ley. Considera la sentencia que, tras la nueva redacción dada al art. 15.1.a) ET por RDL 10/2010, de 16 de junio, no es posible que los contratos temporales de obra o servicio superen los plazos en él previstos, convirtiéndose necesariamente en indefinidos una vez transcurridos los mismos; pero lo relevante es que, incluso en la redacción anterior a dicha reforma (aplicable al supuesto enjuiciado), matiza su criterio general conforme al cual "*el contrato para obra o servicio mantenía una causa válida mientras subsistiera la necesidad temporal de empleados, porque la empleadora continuara siendo adjudicataria de la contrata o concesión que había motivado el contrato temporal*" (STS de 20.03.2015), y afirma que "*debemos plantearnos la propia licitud de acudir a este tipo de contrato temporal cuando la actividad de la empresa no es otra que la de prestar servicios para terceros*", concluyendo que en tales casos "*no es posible continuar aceptando ni la autonomía ni la sustantividad porque el objeto de la contrata es, precisamente, la actividad ordinaria, regular y básica de la empresa*" [CENDOJ].

## 5. OTRAS RESOLUCIONES

- ***Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2021***: en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 37.2 del TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se fijan las dos fiestas laborales anuales de cada uno de los municipios de la Comunidad de Madrid, siendo las de Madrid capital el 15 de mayo (San Isidro Labrador) y el 9 de noviembre (Ntra. Sra. de La Almudena) (**BOCM nº 311, de 22 de diciembre de 2020**).

- ***Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se fija el calendario para el año 2021 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid***: serán días inhábiles a tales efectos, además de los sábados y domingos, las fiestas laborales en esta Comunidad Autónoma que figuran en la Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Economía Social (BOE nº 289, de 2 de noviembre de 2020 – *vid* boletín de Actualidad Jurídica de noviembre de 2020) y las que a continuación se relacionan: los días 1 de enero (Año Nuevo), 6 de enero (Epifanía del Señor), 19 de marzo (San José), 1 de abril (Jueves Santo), 2 de abril (Viernes Santo), 1 de mayo (Fiesta del Trabajo), 3 de mayo (lunes siguiente al Día de la Comunidad de Madrid), 12 de octubre (Fiesta Nacional de España), 1 de noviembre (Todos los Santos), 6 de diciembre (Día de la Constitución Española), 8 de diciembre (Inmaculada Concepción) y 25 de diciembre (Natividad del Señor) (**BOCM nº 317, de 30 de diciembre de 2020**).

- ***Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Integral en la Comunidad de Madrid 2021-2024***: dictada en ejercicio de la competencia exclusiva de coordinación y demás facultades en relación con las policías locales que le atribuye el artículo 26.1.28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en desarrollo de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, contempla una serie de objetivos estratégicos y medidas para dicho periodo, entre las que se incluyen determinadas ayudas e inversiones, planes de formación, homogenización y coordinación de policías locales, o la implantación de un nuevo proyecto de comunicación digital terrestre mediante red de radiotelefonía móvil con tecnología digital (TETRA) (**BOCM nº 317, de 30 de diciembre de 2020**).

**REAL DECRETO-LEY 36/2020, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN  
MEDIDAS URGENTES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,  
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

Según su **art. 1**, tiene por objeto establecer las disposiciones generales precisas para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, para lo cual incorpora un conjunto de medidas de modernización de las Administraciones públicas, que permitan una gestión más ágil y eficiente, para facilitar la absorción de los mencionados fondos.

Su ámbito de aplicación se extiende, de conformidad con su **art. 2**, a todas las entidades que integran el sector público de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 40/2015. No obstante, debe tenerse en cuenta que numerosos preceptos carecen de carácter básico, según se detalla en su **DF 1ª**.

Por lo demás, sus **arts. 3 a 6** contemplan una serie de principios y directrices que han de regir la gestión de los procedimientos.

**TÍTULO II: MEDIDAS DE ÁMBITO GENERAL.**

Su **capítulo I**, a pesar de denominarse "Medidas de agilización en la tramitación de los convenios administrativos", no contiene ninguna medida concreta, limitándose a señalar en su art. 7 que los convenios administrativos continuarán rigiéndose por la Ley 40/2015 y que los gestores procurarán una tramitación ágil y eficaz. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el **capítulo IV del libro IV** (art. 59) a propósito de los convenios suscritos para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR).

Su **capítulo II** se denomina "Nuevas formas de colaboración público-privada", si bien únicamente contiene una fórmula, que es la de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE), cuya declaración se hará por Acuerdo del Consejo de Ministros, regulándose unas normas comunes del proceso de acreditación y un registro de entidades interesadas, cuya inscripción podrá ser considerada como requisito para la percepción de ayudas cuando resulte necesaria, de conformidad con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre. Al igual que en el caso de los convenios, más adelante, el **capítulo VII del título IV** (arts. 67 a 69) se dedica a los instrumentos CPP para la ejecución del PRTR.

**TÍTULO III: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,  
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

Detalla el contenido mínimo del PRTR (capítulo I), sus estructuras de gobernanza (capítulo II) y los instrumentos para su gestión pública (capítulo III), que afectan esencialmente a la

AGE. No obstante, en el art. 19 se contempla una Conferencia Sectorial para la cooperación entre el Estado y las CCAA en la materia.

#### **TÍTULO IV: ESPECIALIDADES DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

El **capítulo I** contempla especialidades en materia de gestión y control presupuestario (**arts. 37 a 46**), la mayor parte de las cuales no tienen carácter básico.

El **capítulo II** (no básico) establece especialidades en la tramitación de disposiciones generales y procedimientos que comprenden, en lo que se refiere a aquellas, el carácter de urgente de las normas que se tramiten en relación con la ejecución de fondos europeos para el PRTR, a los efectos del art. 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; la reducción a la mitad del plazo del art. 26.5 de dicha norma para la emisión de informes por otras AAPP u organismos dotados de especial autonomía; la innecesariedad de su inclusión en el Plan Normativo Anual, y la necesidad de justificación de su vinculación con el Fondo de Recuperación en la memoria de análisis del impacto normativo y su sujeción a la evaluación prevista en el art. 28 de la Ley 50/1997 (**art. 47**). En lo que respecta a los procedimientos administrativos de ejecución de gastos, se les aplicará la tramitación de urgencia y el despacho prioritario de los arts. 33 y 71 de la Ley 39/2015, sin que puedan ser objeto de reducción los plazos de presentación de solicitudes y recursos (**art. 48**).

El **capítulo III** establece especialidades en materia de contratación, como la posibilidad de acudir a la tramitación urgente para la adjudicación de los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos del PRTR, de conformidad con el art. 119 LCSP, con las especialidades que se contemplan (**art. 50**), la posibilidad de aplicar los procedimientos abierto simplificado abreviado y ordinario con límites muy superiores a los previstos en el art. 159 LCSP (**arts. 51 y 52**), la posibilidad de pactar un plazo superior al previsto en el art. 29.4 LCSP para los contratos de suministro y servicios de carácter energético, de hasta diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones en las condiciones que se contemplan (**art. 53**), la elaboración de pliegos-tipo para estos contratos (**art. 54**), la tasa de descuento aplicables en los contratos de concesión de obras y servicios relacionados (**art. 56**) o especialidades en el recurso especial en materia de contratación (**art. 58**). Además, según el **art. 57**, corresponderá a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación de las normas sobre contratación pública de esta norma y dictar las instrucciones precisas.

La **DA 3ª** declara aplicables tales especialidades al ámbito de aplicación del Libro I del RDL 3/2020, de 4 de febrero, esto es, a los denominados sectores excluidos, siempre que se trate de contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR.

El **capítulo IV** (no básico) contempla medidas de agilización de los convenios suscritos para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos previstos en el PRTR, que únicamente resultan de aplicación directa a los convenios suscritos por la AGE y organismos y entidades vinculadas (**art. 59**).

El **capítulo V** (no básico en su mayor parte) regula medidas de agilización de subvenciones financiables con fondos europeos, incluyendo la simplificación de las bases reguladoras y de

la convocatoria (**art. 61**), especialidades en su justificación (**art. 63**) o su tramitación anticipada sin crédito disponible, supeditando su concesión a la aprobación de la modificación presupuestaria posterior (**art. 64**).

El **capítulo VI** (no básico) se refiere a las especialidades en materia ambiental, en donde se entenderá que concurren circunstancias excepcionales a los efectos del art. 8.3 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, para los proyectos financiados total o parcialmente mediante el Instrumento Europeo de Recuperación, cuando se trate de meras modernizaciones o mejoras de instalaciones ya existentes, con los requisitos que se establecen (**art. 66**).

El **capítulo VII** contempla instrumentos de colaboración público-privada para la ejecución del PRTR, admitiendo a estos efectos la posibilidad de que resulten beneficiarias de subvenciones las agrupaciones de personas (**art. 67**), previendo un régimen especial de consorcios (**art. 68**) y posibilitando la adjudicación directa de contratos de concesión de obras o servicios, tanto sujetos a regulación armonizada como comprendidos en el ámbito objetivo de la normativa de sectores excluidos (RDLeg 3/2020), a sociedades de economía mixta con capital público mayoritario, siempre que la selección del socio privado se haya sujetado a los procedimientos de la LCSP. En los anteriores supuestos, se establecen especialidades al procedimiento del art. 321.2.b) LCSP para la adjudicación de contratos por entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores (**art. 69**).

## DISPOSICIONES FINALES.

La **DF 2ª** modifica varios preceptos de la Ley 40/2015: (i) el artículo 48.8, en cuanto a las condiciones de eficacia y publicación de los convenios suscritos por la AGE o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público; (ii) el artículo 52.2, en cuanto a la documentación que debe acompañar a los convenios suscritos por la AGE, fijando, entre otros, un plazo máximo de siete días para la emisión de informes preceptivos, incluidos los informes del servicio jurídico, transcurrido el cual podrá continuarse con la tramitación, si bien deberán emitirse e incorporarse al expediente antes de proceder al perfeccionamiento del convenio; y (iii) el apartado 2 de la DA 7ª, sobre registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación, cuyo plazo de comunicación se rebaja de quince a cinco días. (iv) También se añade una DA 25ª y una DA 28ª, sobre régimen jurídico de las entidades públicas empresariales Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía e IDEX España Exportación e Inversiones, respectivamente.

La **DF 3ª** modifica diversos preceptos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la reducción de diversos plazos, entre los que se incluyen:

- A) En el procedimiento evaluación ambiental estratégica ordinaria, los de consulta previa, elaboración del estudio ambiental estratégico, información pública y la formulación de la declaración ambiental estratégica del art. 17.2, 3 y 4; consultas a AAPP e interesados del art. 19.1; informes y alegaciones previas del art. 22.2; emisión y publicación de la declaración ambiental estratégica del art. 25.1 y 3; publicación de la aprobación del plan o programa del art. 26.2; y consulta y resolución de la modificación de la declaración ambiental estratégica del art. 28.4 y 5.

- B) En el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, los de consulta a AAPP e interesados del art. 30.2; emisión y publicación del informe ambiental estratégico del art. 31.1 y 3 y publicidad de la aprobación del plan o programa.
- C) En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, los de emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, análisis técnico del expediente y formulación de la declaración de impacto ambiental del art. 33.2 y 4; elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental y consultas a AAPP e interesados del art. 34.1 y 4; reiteración de informes por el órgano ambiental al órgano sustantivo del art. 40.2 y publicación de la declaración de impacto ambiental del art. 41.3.
- D) En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, los de consulta a AAPP e interesados del art. 46.2; emisión y publicación del informe de impacto ambiental del art. 47.1 y 3, y publicidad de la autorización del proyecto del art. 48.4.

De conformidad con su **DT única**, tales plazos se aplicarán a los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la norma.

La **DF 5ª** modifica tres preceptos de la LCSP 9/2017: (i) el tercer párrafo del art. 32.7.b), para ampliar el supuesto de exclusión previsto en dicha letra a los contratos que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital, (ii) el art. 45.1, para ampliar los miembros del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que pasa a estar compuesto por su presidente y un mínimo de cinco vocales, dividiéndose en un mínimo de dos secciones, y (iii) el art. 208.2.a), sobre contenido de la indemnización por suspensión de los contratos, eliminando el 3% del precio de las prestaciones que debería haber ejecutado el contratista durante el periodo de suspensión, previsto en el punto 5º.

La **DF 11ª** modifica el apartado 4 de la DA 2ª de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas, sobre emisión de informe por la AGE en los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los planes territoriales y urbanísticos y de las disposiciones generales y normas urbanísticas de aquellos que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales, añadiendo un segundo párrafo conforme al cual, en caso de no emitirse dicho informe, pueda requerirse del órgano jerárquicamente superior al competente o a través del procedimiento frente a la inactividad administrativa previsto en el art. 29.1 LJCA.

Otras normas que se modifican parcialmente son la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (DF 4ª), la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (DF 6ª), el Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (DF 7ª), el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (DF 8ª), la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (DF 9ª) y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (DF 10ª).